

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 595-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 13 OCT 2016

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 15736 de fecha 17 de abril de 2015, Hoja de Registro y Control N° 20732 de fecha 20 de mayo de 2015, Hoja de Registro y Control N° 50090 de fecha 23 de noviembre de 2015, Informe Técnico Legal N° 484-2016/GRSFLPR-PRORURAL/orj.clij de fecha 17 de junio de 2016 e Informe N° 340-2016/GRP-490100 de fecha 05 de octubre de 2016, respecto de la solicitud del administrado Lidon Romero Santur sobre titulación de predio eriazo en parcelas de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada de fecha 06 de enero de 2016, se aprobó la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura-Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón-Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidades las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 595-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 13 OCT 2016

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 15736 de fecha 17 de abril de 2015, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n, mediante el cual el administrado Lidon Romero Santur, solicitó la adjudicación de 9.119.16 hectáreas, ubicadas en el distrito, provincia y departamento de Piura; al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, con Acta de Notificación N° 522-2015/GRP, de fecha 12 de mayo de 2015, se notificó el Formato General de Subsanción, mediante el cual se le solicitó cumpla con adjuntar los documentos siguientes: 1) Plano Catastral, 2) Plano Perimétrico; y, 3) Presentación del Proyecto de Factibilidad Técnico Económico a nivel de perfil; documentación ingresada con Hoja de Registro y Control N° 20732 de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, con Informe Técnico Legal N° 484-2016-GRSFLPR-PRORURAL/orj-clij, de fecha 17 de junio de 2016, emitido por el Área de Eriazos, se concluyó que la solicitud del administrado Lidon Romero Santur, debe declararse improcedente, dando por concluido dicho procedimiento, al amparo de lo establecido en los artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG y artículo 186.1 de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Ordenanza Municipal N° 122-02-CMPP, de fecha 04 de septiembre de 2014, se aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de Piura, Veintiséis de Octubre, Castilla y Catacaos al 2032; el mismo que se alcanzó en CD digital a esta Gerencia, con Oficio N° 00050-2015-OPT-GPyD/MPP, de fecha 16 de junio de 2015, emitido por la Gerencia de Planificación y Desarrollo de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, el artículo 8°, numeral c), del Decreto Supremo N° 011-97-AG- Reglamento de la Ley N° 26505, referida a la inversión privada en el desarrollo de actividades económicas en tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, establece que no se consideran tierras eriazas con aptitud agropecuaria, las que se encuentren dentro de los planos aprobados para fines de expansión urbana; asimismo, el artículo 1° del Decreto Supremo N°026-2003-AG - Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, establece que el otorgamiento en venta directa de tierras eriazas para fines de pequeña agricultura, se hará sobre tierras eriazas de dominio del Estado con aptitud agropecuaria;

Que, de los documentos que obran en el expediente, como es el Informe Técnico-Legal N° 484-2016-GRSFLPR-PRORURAL/orj-clij, de fecha 17 de junio de 2016 y el Informe N° 340-2016/GRP-490100,



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 595-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 13 OCT 2016

de fecha 05 de octubre de 2016, así como del Plano Temático a fojas 62, se ha determinado que un área de 9.0363 hectáreas del predio solicitado se encuentra dentro de expansión urbana; por lo que en función al artículo 1° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG - Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, su solicitud deviene en improcedente;

Que, de otro lado, según el Plano Temático a fojas 62, se ha determinado que un área de 0.0761 hectáreas, no se superpone con el área de expansión urbana; sin embargo, el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, establece en su artículo 2° que: "Entiéndase por pequeña agricultura, la que se efectúe en terrenos cuya extensión no sea menor de 3 ha. ni mayor de 15 ha. para el desarrollo de actividades de cultivos o crianzas."; es así que, respecto a esta área de terreno sería improcedente su solicitud;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

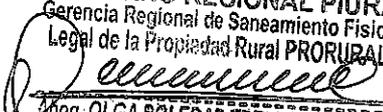
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el administrado LIDON ROMERO SANTUR, sobre titulación de predio eriazo en parcelas de pequeña agricultura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; y, asimismo, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Lidon Romero Santur, en su domicilio ubicado en Avenida Tacna N° 409, distrito, provincia y departamento de Piura; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL


D^{ña}. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional

